

Veintidós

El apartado 4 del artículo 13 (“Control, seguimiento e incumplimiento”) queda redactado del siguiente modo:

“4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquélla.”

Veintitrés

El artículo 31 (“Beneficiarios”) queda redactado del siguiente modo:

“Podrán ser beneficiarios de estas ayudas tanto las personas físicas y jurídicas privadas, y las comunidades de bienes, como las asociaciones sin ánimo de lucro que planteen inversiones productivas elegibles en el ámbito de las actividades complementarias a las agrarias.”

Veinticuatro

El artículo 34 (“Cuantía de las ayudas”) queda redactado del siguiente modo:

- La inversión máxima subvencionable será de 240.400 euros, a excepción de aquellos casos en que no sea de aplicación la regla de mínimos, en que la inversión máxima subvencionable será de 180.300 euros.
- El límite máximo de ayuda será del 35 por 100 sobre la inversión subvencionable.

No podrá superarse la regla de mínimos en los términos expresados en el artículo 4 de esta Orden.”

Veinticinco

El último guión del artículo 41 (“Requisitos”) queda redactado del siguiente modo:

- El beneficiario deberá estar inscrito, o con solicitud presentada de inscripción, en el Registro de Actividades Artesanas de la Comunidad de Madrid.”

Veintiséis

El artículo 45 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 45***Requisitos para la creación de puntos de venta***

Los siguientes requisitos se aplicarán para las inversiones propuestas de acuerdo al punto d) del apartado 1 del artículo 44:

- Disponer de las autorizaciones correspondientes para la ejecución de las obras.
- La inversión objeto de ayuda deberá ser viable técnica y económicamente.”

Veintisiete

La primera fila del cuadro que figura en el Anexo II queda redactada del siguiente modo:

“Grupo de Acción Local: Asociación de Desarrollo Campiña del Henares (ADECHE).

Registro: Excelentísimo Ayuntamiento de Villalbilla.

Municipios: Anchuelo, Campo Real, Corpa, Loeches, Nuevo Baztán, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Pozuelo del Rey, Santorcaz, Santos de la Humosa (Los), Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá, Villalbilla.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En la primera convocatoria que se realice de la medida VI (Comercialización de productos agroalimentarios de calidad), serán subvencionables las solicitudes de ayuda relativas a las acciones de promoción contempladas en el primer guión de la letra a) del artículo 44.1 de la Orden 6419/2002, de 20 de agosto, que incluyan actividades iniciadas o realizadas a partir del 1 de mayo de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA***Habilitación***

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA***Supletoriedad***

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su Disposición Final Primera y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en todo lo que no se oponga a la mencionada Ley estatal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA***Entrada en vigor***

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de mayo de 2005.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
FERNANDO MERRY DEL VAL
Y DÍEZ DE RIVERA

(03/12.919/05)

Consejería de Educación

1579 *ORDEN 2473/2005, de 6 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado destinadas al personal funcionario docente, inspectores de educación, inspectores al Servicio de la Administración Educativa, personal laboral docente, profesores de Religión y Asesores Lingüísticos al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.*

La formación permanente y continua de los profesionales de la educación es una necesidad ineludible en un mundo en el que se producen cambios constantes que afectan directamente a los procesos educativos, cambios sociales que inciden en las estructuras escolares, nuevas investigaciones y descubrimientos científicos y didácticos que deben ser tenidos en cuenta en el desarrollo curricular. En este sentido la legislación educativa vigente, Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), Ley de Ordenación, Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros (LOPEG) y sus desarrollos normativos correspondientes, establecen con claridad la formación permanente como un derecho y un deber de los profesores y de todos los profesionales de la Educación, equipos directivos de los centros, inspectores, asesores y otros técnicos de la educación.

Asimismo, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, determina, en su artículo 57, que las Administraciones educativas promoverán la actualización y la mejora continua de la cualificación profesional de los profesores y la adecuación de sus conocimientos y métodos a la evolución de la ciencia y de las didácticas específicas.

Consecuente con ello, la Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Ordenación Académica, configura anualmente un plan de formación en el que se recogen todas las actividades de formación que realizará, bien directamente la propia Administración Educativa, bien a través de su colaboración con otras Entidades. Aunque este plan se realiza teniendo en cuenta las necesidades expresadas por los propios profesores, parece oportuno completarlo con otras medidas que, a través de ayudas económicas, permitan que cada profesor tenga acceso a cursos, semi-

narios y otras actividades de formación elegidas individualmente por él y que se celebren tanto en esta Comunidad como fuera de ella, de forma que pueda diseñar su propio recorrido formativo de acuerdo con las necesidades y aspiraciones personales.

En consecuencia y a tal fin,

DISPONGO

Primero

Objeto y tipos de ayuda

1. El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado destinadas al personal funcionario docente, inspectores de educación, inspectores al Servicio de la Administración Educativa, personal laboral docente, profesores de Religión y Asesores Lingüísticos al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Las modalidades para las que se pueden solicitar ayudas serán: Congresos, cursos de formación, seminarios, estudios de carácter académico (licenciaturas, ingenierías, arquitectura, diplomatura, ingenierías técnicas, arquitectura técnica, programas de doctorado, cursos de especialización, títulos propios de la Universidad) y otras análogas.

2. Tipos de ayuda y cuantías máximas:

- Tipo A: Para actividades que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Cuantía máxima: 1.200 euros.
- Tipo B: Para actividades que se realicen en el ámbito territorial de otras Comunidades Autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla. Cuantía máxima: 1.350 euros.
- Tipo C: Para actividades que se realicen en el extranjero. Cuantía máxima: 2.000 euros.

Segundo

Destinatarios y requisitos

1. Destinatarios:

Podrán optar a la convocatoria los funcionarios docentes, inspectores de educación e inspectores al servicio de la Administración Educativa y personal laboral docente, profesores de Religión y Asesores Lingüísticos al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, destinados en centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias y servicios técnicos docentes dependientes de la Consejería de Educación.

2. Requisitos:

- 2.1. Estar prestando servicios en el curso escolar 2004/2005. Del cumplimiento de este requisito queda exceptuado el personal funcionario que se encuentre en situación de licencias por estudios.
- 2.2. Se podrá solicitar ayuda económica para un máximo de dos actividades formativas, debiendo formular para cada una de ellas una solicitud.
- 2.3. La actividad para la que se solicita la ayuda deberá:
 - Tener relación con el trabajo actual del solicitante, o con cualquiera de las vías de promoción normalmente ligadas a dicho trabajo.
 - Ser de interés para las necesidades del centro o servicio en el que el solicitante está destinado.
- 2.4. No se podrá solicitar ayuda económica individual, Tipo A, para actividades de formación cuyos gastos de inscripción, matrícula, mensualidades y tasas, así como el material incluido en la propia matrícula sean inferiores a 37 euros.
- 2.5. No ser beneficiario de una ayuda económica individual para la misma actividad, a través de otras convocatorias de ayudas individuales para actividades de formación que convoque la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Excepcionalmente, se podrá solicitar ayuda para la misma actividad cuando haya sido subvencionada, únicamente, una parte de la misma a través de la Orden 5467/2004, de 29 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de diciembre), por la que se convocan ayudas para cursar estudios de ense-

ñanzas de régimen especial y para la matriculación en centros públicos de enseñanza no universitaria y universitaria.

Tercero

Solicitudes, documentación y plazo de presentación

1. Solicitudes:

Los aspirantes a una de estas ayudas dirigirán su solicitud, según modelo que figura en el Anexo I, a la Directora General de Ordenación Académica.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería, Gran Vía, número 3, 28013 Madrid, en los Registros de las Direcciones de Área Territorial, en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en los Ayuntamientos que han firmado Convenio Marco con la Comunidad a tal efecto (Ventanilla Única) o en las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero. Cuando la documentación se remita por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de proceder a su certificación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, la solicitud, que se encuentra también a disposición de los interesados en la página Web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), en el Portal de Información y Gestión "012-Gestiona tu mismo", podrá enviarse a través del Registro Telemático, una vez cumplimentada, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse en el mismo portal.

La documentación adjunta se presentará en el plazo indicado en cualquiera de los lugares relacionados anteriormente.

No obstante lo anterior, con el fin de facilitar el proceso de tramitación de las solicitudes se ruega a los interesados que utilicen el Registro de las Direcciones de Área Territorial correspondiente a su centro de destino, o el Registro de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, Gran Vía, número 3, 28013 Madrid, cuando el solicitante dependa orgánicamente de los Servicios Centrales de la Administración Educativa Autónoma.

2. Documentación:

A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad de formación en la que consten las fechas de realización.
- En el caso de actividades cuyo coste total incluya otros gastos como alojamiento, manutención u otros similares diferentes a matrícula, tasas o material, es imprescindible, para poder dar trámite a la solicitud, que estos figuren desglosados por conceptos.
- Cuando el solicitante, en el momento de formular su solicitud, hubiera iniciado o realizado la actividad de formación, podrá adjuntar a la documentación anterior fotocopia compulsada del documento que justifique y especifique claramente las cantidades abonadas en concepto de inscripción, matrícula, mensualidades y tasas, así como gastos de material incluidos en la propia matrícula del curso o actividad de formación. En el caso de que las cantidades abonadas se correspondan también con otros conceptos, como alojamiento, manutención u otros similares, es imprescindible que estos aparezcan desglosados y separados de los señalados anteriormente.

3. Plazo de presentación:

La presentación de solicitudes se efectuará, al menos, con un día de anterioridad a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita la ayuda.

Para las actividades que hayan sido realizadas o iniciadas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en los veinte días hábiles siguientes a dicha publicación, las solicitudes de ayuda debe-

rán formularse en el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden.

Cuarto

Tramitación de expedientes

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 (“Boletín Oficial del Estado” del 14 de enero de 1999), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, las unidades administrativas señaladas en el apartado siguiente, requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley anteriormente citada.

Los Servicios de las Unidades de Programas Educativos emitirán informe sobre cada una de las solicitudes debidamente cumplimentadas, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo II.

Cuando la solicitud sea formulada por Inspectores dicho informe será emitido por los Servicios de Inspección Educativa.

En el caso de los profesores que presten servicios en Unidades de la Consejería de Educación dicho informe será emitido por el Jefe de la Unidad correspondiente.

Las Direcciones de Área Territorial remitirán a la Dirección General de Ordenación Académica (Gran Vía, número 10, segunda planta, 28013 Madrid) para su instrucción, dentro de los cinco primeros días de cada mes, todos los expedientes de solicitudes de ayuda presentados durante el mes anterior, acompañados de los informes correspondientes.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación de las solicitudes incompletas, su remisión a la Dirección General de Ordenación Académica deberá ser inmediata.

Quinto

Determinación de las cuantías

La cuantía de la ayuda será fijada individualmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- En los tres tipos de ayuda (A, B, C), únicamente, se abonará el importe de la inscripción, matrícula, mensualidades y tasas, así como los gastos de material incluidos en la propia matrícula. No se considerarán los correspondientes a alojamiento, manutención y otros similares.
- Las ayudas de tipo B se complementarán con un módulo económico, de acuerdo con la duración de la actividad:
 - Hasta dos días: 200 euros.
 - Más de dos días: 330 euros.
- Las ayudas de tipo C se complementarán con un módulo económico de 400 euros que, a su vez, se incrementará en 330 euros si la actividad de formación supera los veinte días de duración.

La cantidad íntegra a percibir no podrá exceder de las cuantías máximas fijadas en el apartado primero de la presente convocatoria.

Sexto

Órgano de instrucción y resolución de la convocatoria

La instrucción del procedimiento y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución se llevará a cabo por la Dirección General de Ordenación Académica, a través del Servicio de Registro de Formación Permanente del Profesorado.

La Dirección General de Ordenación Académica informará periódicamente a la Comisión creada para el seguimiento del Acuerdo sectorial del desarrollo de esta convocatoria.

En aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, anteriormente citada, instruidos los expedientes e

inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, ésta se comunicará a los interesados para que en un plazo de diez días puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las ya aducidas por el interesado.

La concesión de ayudas se realizará guardando el orden de presentación de las mismas, y hasta la finalización del crédito asignado.

La Directora General de Ordenación Académica remitirá cuantas propuestas de resolución considere oportunas al excelentísimo señor Consejero de Educación para su aprobación a lo largo del período de vigencia de la presente Orden.

La concesión o denegación de las ayudas se determinará por Orden del excelentísimo señor Consejero de Educación. Dicha Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, incluyendo una relación nominativa de beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas con especificación de la causa.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el Registro del órgano administrativo competente según se indica en el punto octavo de la presente Orden. Transcurrido dicho plazo, las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

La concesión y disfrute de ayuda económica individual para actividades de formación es independiente de la posible acreditación de las mismas a otros efectos.

Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.

Séptimo

Justificación y percepción de la ayuda

La ayuda se hará efectiva, en un solo pago estando condicionada a que el beneficiario presente fotocopia compulsada del documento que justifique y especifique claramente las cantidades abonadas en concepto de inscripción, matrícula, mensualidades y tasas, así como gastos de material incluidos en la propia matrícula del curso o actividad de formación.

En el caso de que las cantidades abonadas se correspondan también con otros conceptos, como alojamiento, manutención u otros similares, es imprescindible que estos aparezcan desglosados y separados de los señalados anteriormente.

Cuando el documento acreditativo señalado anteriormente esté redactado en una lengua extranjera deberá aportarse la traducción correspondiente.

La indicada documentación será remitida a la Dirección General de Ordenación Académica, a través del Registro General de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 3, 28013 Madrid), una vez finalizada la actividad de formación y, en todo caso, con anterioridad al 1 de octubre de 2005.

Octavo

Obligaciones del beneficiario y control

Los beneficiarios quedan obligados a notificar fehacientemente cuantas modificaciones se produzcan en el programa preestablecido y también la posible concesión, anterior o posterior a la actividad, de otras ayudas concurrentes.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otra Administración o Ente público o privado, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. También procederá la modificación de la resolución de la concesión, cuando el importe de la ayuda

otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otra Administración Pública o de otro Ente público o privado, nacional o extranjero, supere el coste de la actividad objeto de ayuda.

Noveno

Aceptación de bases

La participación en la Convocatoria supone la aceptación de todas las bases de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Se convocan ayudas económicas individuales, en régimen de concurrencia no competitiva, para actividades de formación que se realicen durante el curso escolar 2004/2005 y cuyo pago de matrícula o inscripción haya sido efectuado en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2004 y el 31 de agosto de 2005, y con arreglo a las bases reguladoras de la presente Orden.

Segunda

La financiación de la presente convocatoria se realizará con cargo a la partida 16230 del programa económico 516 de la Dirección General de Recursos Humanos, dedicando 901.518 euros a la concesión de ayudas a funcionarios docentes, en cumplimiento del Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente no universitario, de 21 de mayo de 2001, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 5 de julio de 2001 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 20), 50.000 euros al personal laboral docente y 25.879,05 euros a los profesores de Religión y Asesores Lingüísticos al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, según lo previsto en el Acuerdo de 27 de julio de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 6 de mayo de 2005.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

ANEXO I

Etiqueta de Registro

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO DESTINADAS AL PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE, INSPECTORES DE EDUCACIÓN, INSPECTORES AL SERVICIO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA, PERSONAL LABORAL DOCENTE, PROFESORES DE RELIGIÓN Y ASESORES LINGÜÍSTICOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

A) DATOS PERSONALES

DNI: Nombre y apellidos:
 Provincia: Localidad: Código postal:
 Domicilio: Teléfono:

B) DATOS PROFESIONALES

Código del centro: Centro de destino:
 Localidad: Domicilio:
 Teléfono: Cuerpo al que pertenece: Funcionario docente de carrera
 Asignatura, Área, Ciclo o Especialidad: Funcionario docente interino
 Laboral docente

C) DATOS DE LA ACTIVIDAD

Denominación de la actividad:
 Entidad o Unidad que organiza la actividad:
 Lugar de celebración: Fechas de celebración:

Tipo de ayuda:

A

B

C

(Señálese la que proceda)

Matrícula
y/o mensualidadesMaterial incluido
en la matrícula, si procede

Módulo, si procede

Cantidad solicitada

	+		+		=	
--	---	--	---	--	---	--

....., a de de 2005

(FIRMA)

Documentación que se adjunta a esta solicitud:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
 Original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad de formación.
 Fotocopia compulsada del documento que justifique las cantidades abonadas.

Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma y en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, o si tiene usted alguna sugerencia que permita mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA.

DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

ANEXO II

MODELO DE INFORME PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL (TIPO A, B O C)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

DIRECCIÓN DEL ÁREA TERRITORIAL DE MADRID

Vista la solicitud de ayuda formulada por:

D/D.^a: NIF:

Teniendo en cuenta la relación de la actividad de formación con el trabajo que desarrolla y el interés de la actividad para las necesidades del centro educativo o servicio técnico-docente, el/la (1)

ratifica los datos profesionales del solicitante y emite informe:

(2)

Motivos (2):

....., a de de 2005

El (1)

V.º B.º (3)

Fdo.: Fdo.:

(1) Jefe/a del Servicio de la Unidad de Programas Educativos de la Unidad Administrativa o Subdirector/a General de Inspección Educativa.
(2) Favorable o desfavorable. En el caso de valoración desfavorable habrá de especificar los motivos.
(3) El/la Director/a del Área Territorial o Director General de la Unidad.